

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 11 de diciembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUEBLO BELLO, CESAR**

Pueblo Bello- Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: FELIX ROJAS GRANADOS.  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2023-00092-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem, al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente al demandado FELIX ROJAS GRANADOS, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS. (\$500.000.00) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS  
Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 11 de diciembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUEBLO BELLO, CESAR**

Pueblo Bello- Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: RUBER JOSE BUSTOS H.  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2023-00097-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem, al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente al demandado RUBER JOSE BUSTOS HERNANDEZ, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS. (\$500.000.00) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

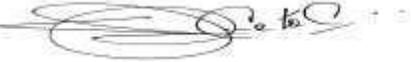
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS  
Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 11 de diciembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUEBLO BELLO, CESAR**

Pueblo Bello- Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: CAROLINA MARIA SUESCUN B.  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2023-00086-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem, al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente a la demandada CAROLINA MARIA SUESCUN BALBUENA, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS. (\$500.000.00) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
OSMA CAMELO CARDENAS  
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO – CESAR  
CALLE 9 No. 9 – 73 TELEFAX 5793689  
[j01prmpalpuerblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpuerblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS  
Demandante: JESSICA PAOLA LEYVA RODRIGUEZ  
Demandado: ERIK JOSE ALVAREZ GUTIERREZ.  
Radicado: 20570-40-89-001-2023-00078-00

Con base en el memorial presentado personalmente por el demandado ERIK JOSE ALVAREZ GUTIERREZ y GILBERTO CARLOS GUERRA MESTRE, en su calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia.

Antes pronunciarse sobre la conciliación presentada en forma detallada, debe dejar constancia el despacho que la audiencia de rigor, programada para el día de hoy, se inició en la forma y hora indicada en la sala de audiencia del juzgado, no obstante minutos después de iniciarla se presentaron problemas de conectividad, sin que se pudieran superar los inconvenientes, por lo que las partes decidieron presentar la conciliación por escrito, acuerdo que alcanzó a motivar y presenciar personalmente la Juez.

### CONSIDERACIONES

El Artículo 24 del C.I.A. *DERECHO A LOS ALIMENTOS.*” Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultura y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Tal como está planteado el acuerdo entre las partes en el memorial anterior, verifica el despacho que se le salva-guarda los derechos y garantías constitucionales a las alimentarias GHERIKAD SOPHIA Y GHIANNARA SOPHIA ALVAREZ LEYVA y que el mismo cumple con los requisitos de ley.

Por lo anterior, lo que corresponde es darle la debida aprobación en todos y cada uno de los puntos expuestos en el memorial suscrito por los interesados, esto es: Que la cuota alimentaria mensual a cargos del padre ERIK JOSE ALVAREZ GUTIERREZ en favor de sus dos menores hijas GHERIKAD SOPHIA Y GHIANNARA SOPHIA ALVAREZ LEYVA, será en lo equivalente al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) de lo devengado por el alimentante en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, adscrito al Departamento del Cesar, menos las deducciones de ley. Dicho porcentaje (44%) debe descontarse directamente de la nómina de la Policía Cesar, a partir del mes de Enero del año 2024 y deberán ser consignados en la cuenta personal y **de ahorro Número 0969026715 del Banco BBVA**, cuya titular es la señora JESSICA PAOLA LEYVA RODRIGUEZ. E igual porcentaje (44%) se le afecta de las primas de junio y Diciembre de cada año, a partir del 2024 y serán descontados y consignados en la misma forma de la cuota mensual. Librase las comunicaciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Acoger en todo y cada una de sus partes, el ACUERDO CONCILIATORIO, presentado por el demandado y el apoderado judicial de la demandante.

**SEGUNDO:** Que la cuota alimentaria mensual a cargos del padre ERIK JOSE ALVAREZ GUTIERREZ en favor de sus dos menores hijas GHERIKAD SOPHIA Y GHIANNARA SOPHIA ALVAREZ LEYVA, será en lo equivalente al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) de lo devengado por el alimentante en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional, adscrito al Departamento del Cesar, menos las deducciones de ley. Dicho porcentaje (44%) debe descontarse directamente de la nómina de la Policía Cesar, a partir del mes de enero del año 2024 y deberán ser consignados en la cuenta personal y **de ahorro Número 0969026715 del Banco BBVA**, cuya titular es la señora JESSICA PAOLA LEYVA RODRIGUEZ.

**TERCERO:** Afectase el porcentaje del CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%) de las primas de junio y diciembre de cada año, a partir del 2024 y dichos emolumentos

serán descontados y consignados en la misma forma de la cuota mensual (numeral primero de esta providencia).

**CUARTO:** La presente sentencia presta merito ejecutivo.

**QUINTO:** Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, con las prevenciones de ley.

**SEXTO:** PREVIAS las notificaciones de rigor, archívese este proceso. Expídanse copias magnéticas a cargo de los interesados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ